

11/05/90

EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

Que es necesario reglamentar el cobro de los impuestos a los vehículos, establecido en los Arts. 373 reformado y siguientes de la Ley de Régimen Municipal vigente.

En uso de sus facultades legales y, en especial a la contenida en el Art. 375 de la Ley de Régimen Municipal.

RESUELVE

DECRETAR LA PRESENTE ORDENANZA RELATIVA AL COBRO DE LOS IMPUESTOS A LOS VEHÍCULOS.

Art. 1.- Todo propietario de vehículo domiciliado en el cantón Guayaquil, deberá satisfacer a la Municipalidad el impuesto establecido en los Arts. 373 Reformado y siguientes de la Ley de Régimen Municipal vigente, de acuerdo con las disposiciones legales y de la presente Ordenanza.

Art. 2.- La Dirección Financiera de la M.I. Municipalidad de Guayaquil en coordinación con la Comisión de Tránsito del Guayas elaborará un catastro de los vehículos cuyos propietarios deben satisfacer el impuesto a que se refiere la presente Ordenanza.

Art. 3.- La Municipalidad de Guayaquil, a través de sus representantes legales, podrá celebrar un Convenio con la Comisión de Tránsito del Guayas, a efecto de que esta institución actúe como ente recaudador del impuesto, debiendo establecerse todas las condiciones necesarias para proteger los intereses de la Municipalidad.

Art. 4.- Atento a las condiciones del cantón Guayaquil, su pavimentación y la intensidad de su tráfico vehicular, se establece el pago del impuesto en los montos permitidos en el Art. 374 Reformado de la Ley de Régimen Municipal, expresados en porcentajes del salario mínimo vital general vigente en el momento que deba hacerse el pago, como siguen:

1) Camiones, camionetas y otros vehículos destinados al transporte de carga y pasajeros, o solamente de carga:

a) De más de 15 toneladas útiles

- Por las 15 primeras toneladas 50%

- Por cada tonelada adicional 5%

- | | |
|--|-----|
| b) De 10 a 15 toneladas de carga útil | 50% |
| c) De 7 a 10 toneladas de carga útil | 40% |
| d) De 5 a 7 toneladas de carga útil | 30% |
| e) De 2 a 5 toneladas de carga útil | 20% |
| f) De 1 a 2 toneladas de carga útil | 10% |
| g) Menos de una tonelada de carga útil | 5% |
- 2) Autobuses, microbuses y vehículos semejantes para el transporte colectivo de pasajeros 40%
- 3) Autobuses, microbuses y vehículos semejantes para el transporte colectivo, destinados a establecimientos educacionales, pagarán el 50% de las tarifas del numeral 1, según el tonelaje.
- 4) Automobiles, station wagon, utilitys y similares 10%.
- 5) Autocarrosas funerarias, pagarán el 70% de la tarifa del numeral 4.
- 6) Motocicletas 5%

Art. 5.- Quien hubiere pagado el impuesto en otro cantón, deberá satisfacerlo a la Municipalidad de Guayaquil, si tuviere o pasare a tener aquí su domicilio.

Art. 6.- Queda sin efecto la Ordenanza que reglamenta el cobro del impuesto a los vehículos discutida y aprobada por el M.I. Concejo Cantonal en las sesiones del 24 de Febrero y el 4 de Marzo de 1988, en primera y segunda discusión respectivamente y que no ha sido publicada.

Quedan también sin efecto todas las disposiciones contenidas en otras Ordenanzas que se opusieren a la presente.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil, a los doce días del mes de abril de mil novecientos noventa.

f. Arq. Vicente Estrada Velásquez,
Vicepresidente del M.I. Concejo.

f.) Ab Walter Novillo Castillo,
Secretario Municipal

CERTIFICO que la Presente Ordenanza Relativa al Cobro del Impuesto a los Vehículos, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Cantonal, en sesiones

ordinarias de septiembre 22 de 1989 y extraordinaria de abril 12 de 1990, en primera y segunda discusión, respectivamente.

Guayaquil, Abril 12 de 1990.

f.) Ab Walter Novillo Castillo,
Secretario Municipal

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 127, 128, 129 y 133 de la Ley de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza Relativa al Cobro del Impuesto a los Vehículo. y ordeno su envío al Ministerio de Gobierno, en original y 2 copias certificadas, una vez que ha sido emitido el dictamen legal mediante oficio suscrito por el Director Nacional de Presupuesto del Ministerio de Finanzas, luego que se han aceptado y aprobado las rectificaciones sugeridas.

Guayaquil, Abril 12 de 1990

f.) Ab. Elsa Bucaram Ortíz,
Alcalde de Santiago de Guayaquil.

Sancionó, firmó y ordenó su en envío al Ministerio de Gobierno y su publicación en el Registro Oficial, la presente Ordenanza relativa al Cobro del Impuesto a los Vehículos, la Ab. Elsa Bucaram Ortíz, Alcalde de Santiago de Guayaquil, a los doce días del mes de abril de mil novecientos noventa.

f.) Ab Walter Novillo Castillo,
Secretario Municipal

Es Fotocopia del Original, Lo Certifico:

f.) Ab Walter Novillo Castillo,
Secretario Municipal

Guayaquil, Abril 16 de 1990.

Publicada en el Registro Oficial No. 435 del 11 de Mayo de 1990.